



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	NACIONAL DE ASEO S.A.
AFECTADO	LUZ ADRIANA DE LA OSSA ROMERO
ACCIONADOS	COOMEVA EPS y NUEVA EPS S.A.
RADICADO No.	05001 31 05 022 2022 00024 00
INSTANCIA	Primera
Auto interlocutorio	031
DECISIÓN	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA (Exige requisitos)

Por NO reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se INADMITE la presente Acción de Tutela, radicada **2022 00024**, presentada por **NACIONAL DE ASEO S.A.**, actuando como “ente interesado” de la señora **LUZ ADRIANA DE LA OSSA ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.193.083.642**, en contra de **COOMEVA EPS S.A. y NUEVA EPS S.A.**

Se le concede a la parte interesada, el término de UN (1) DÍA, para que se sirva cumplir los siguientes requisitos, so pena de rechazar la presente solicitud de amparo, y ordenar, consecuentemente su archivo.

En los términos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, “*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”:

- Deberá indicar la calidad en que actúa, la sociedad NACIONAL DE ASEO S.A., por cuanto la figura de “ente interesado” no existe dentro del trámite de esta acción de amparo, y para ello, deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación que acredite la legitimación de quien interpone la presente acción.

- Si la sociedad NACIONAL DE ASEO S.A., actúa como representante de la afectada, allegará el respectivo poder que la habilite para incoar el presente amparo constitucional, y en caso de que lo haga como “*agente oficioso*”, deberá, en los términos de la Jurisprudencia Constitucional, demostrar los siguientes requisitos:

(i) La manifestación de que se actúa en dicha calidad;
(ii) La prueba siquiera sumaria de la imposibilidad de que el agenciado o su representado actué por sí mismo.

- Igualmente la parte accionante deberá rituar lo pertinente al juramento, que contiene el artículo 37 del *ibidem*.

Se ordena notificar este Auto a la parte accionante, para lo correspondiente, por el medio más idóneo posible, en este caso, al correo electrónico suministrado en el escrito inicial.

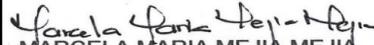
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 010 fijados en la secretaría del despacho hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 34
Radicado No. T-**2022 00024**

Señores

NACIONAL DE ASEO S.A.

Correos electrónicos: juridico@induaseo.com, gerentemedellin@induaseo.com,
cmédicos@induaseo.com.

Cordial saludo,

Se le notifica que, mediante Auto de la fecha, dentro del trámite de tutela de radicada **2022 00024**, presentada por **NACIONAL DE ASEO S.A.**, actuando como “ente interesado” de la señora **LUZ ADRIANA DE LA OSSA ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.193.083.642**, en contra de **COOOMEVA EPS S.A. y NUEVA EPS S.A.**, se **INADMITIÓ** la acción constitucional, y se le concedió el término de UN (1) DÍA, para que:

- Deberá indicar la calidad en que actúa la sociedad NACIONAL DE ASEO S.A., por cuanto la figura de “ente interesado” no existe dentro del trámite de esta acción de amparo, y para ello, deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación que acredite la legitimación de quien interpone la presente acción.

- Si la sociedad NACIONAL DE ASEO S.A., actúa como representante de la afectada, allegará el respectivo poder que la habilite para incoar el presente amparo constitucional, y en caso de que lo haga como “agente oficioso”, deberá, en los términos de la Jurisprudencia Constitucional, demostrar los siguientes requisitos:

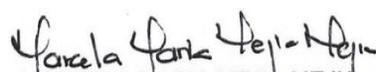
- (i) La manifestación de que se actúa en dicha calidad;
- (ii) La prueba siquiera sumaria de la imposibilidad de que el agenciado o su representado actúe por sí mismo.

- Igualmente la parte accionante deberá rituar lo pertinente al juramento, que contiene el artículo 37 del *ibídem*.

Vencido el término concedido, de no suplirse las exigencias hechas, se procederá al rechazo de la presente acción, y su consecuente archivo.

Puede dirigir su respuesta al correo electrónico:
j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria